



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010825 Características 11282815

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE FEBRERO DE 2015	Suplemento 7560 E
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------



Instituto Nacional Electoral

No.- 3477

## CONVENIO



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL ING. J. JESÚS LULE ORTEGA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL I.N.E."; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; EN CONJUNTO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio de 1992, el entonces Instituto Federal Electoral, a través de su entonces Director General y su Secretario General y el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del entonces Gobernador, Secretario de Gobierno y Jefe de la Unidad Normativa de la Administración Pública Estatal, celebraron Convenio de Colaboración para que fuera aceptada la Credencial para Votar con Fotografía, como medio de identificación de los ciudadanos.
2. Con fecha 17 de noviembre de 2010, el entonces Instituto Federal Electoral, a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del entonces Gobernador y Secretario de Gobierno celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con el objeto de que fuera aceptada la Credencial para Votar como medio

de identificación y la Credencial para Votar cuyo último recuadro para el marcaje de la elección federal sea "03" fuera aceptada como medio de identificación hasta el 31 de diciembre de 2010.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL I.N.E."

I.1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivo del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

I.2. Con fecha 03 de abril de 2014, la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

I.3. El 04 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 110, párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en ese momento rindieron protesta, por lo que a partir de esa fecha quedó instalado el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

I.4. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2014, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en términos de sus transitorios Primero y Segundo, entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, abrogando a su vez el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

I.5. Que en términos del transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicho ordenamiento, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

I.6. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.7. Que en términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.8. Que de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro



Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

I.9. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con Fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, así como elaborar la Lista Nominal de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, incisos c) y h) y 153, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.10. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.11. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en la parte final, lo siguiente:

*"... En tanto no se expida la cédula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."*

I.12. Que con fecha 07 de julio de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto Décimo del Acuerdo en comento se estableció:

*"Se aprueba que conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 02 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electores"*

I.13. Que el 14 de noviembre de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG712/2012 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el límite de la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".

En su punto Primero de Acuerdo establece que "El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", concluya el 31 de diciembre de 2013."



En su punto Cuarto de Acuerdo establece que *"Se instruye a la Junta General Ejecutiva, implemente una estrategia operativa para el reemplazo de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12"."*

En su punto Octavo de Acuerdo establece que *"Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que informe a todas las instituciones, asociaciones e instancias, públicas y privadas, con los que el Instituto tenga convenios de apoyo y colaboración, el contenido del presente Acuerdo y de las determinaciones que en materia de las Credenciales para Votar denominadas "09" y "12", se acuerden en los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014."*

Inconforme con la emisión del Acuerdo citado en el antecedente que precede, la representación del Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación.



I.14. Que mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-522/2012, en la que se revoca el Acuerdo CG712/2012 y se ordena al Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral para que a la brevedad y de conformidad con sus atribuciones, emita un nuevo acuerdo observando lo señalado en el considerando quinto de la sentencia de referencia.

I.15. Que en sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG68/2013, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-522/2012.

En su punto Primero de Acuerdo establece: *"Conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-522/2012, quedan firmes los puntos Primero, párrafos primero y tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo y Noveno del Acuerdo CG712/2010, en los términos precisados en el Considerando 32 de este Acuerdo."*

En su punto Segundo de Acuerdo establece que *"Los registros de los titulares de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12" serán excluidos de la Lista Nominal de Electores el 01 de enero de 2014."*

En su punto Tercero de Acuerdo establece que *"Se instruye a la Junta General Ejecutiva que formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se*

celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", si así lo conviniere, pueden ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral local respectiva.

En su punto Cuarto de Acuerdo establece que "Se instruye al Secretario Ejecutivo que tome las medidas necesarias para que se celebren convenios con las instituciones públicas y privadas, tendientes a que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas como medio de identificación hasta el 31 de diciembre de 2013 y, si así se conviniere con los Institutos Electorales Locales, hasta el día siguiente a aquel en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2014.

I.16. Que de conformidad con el artículo 45, numeral 1, inciso b) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines.



I.17. Que en Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2014, se designó como Secretario Ejecutivo, al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, quien tiene la facultad de representarlo legalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.18. Que en Sesión Ordinaria del Instituto Nacional Electoral del día 11 de abril de 2014, se designó al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

I.19. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arrenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## II. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL"

II.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad

con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2. Que el Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 42, 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.3. Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. A

II.4. Que el 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.5. Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. 

II.6. Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. 

II.7. Que para efectos del Presente Convenio cita como domicilio convencional, el ubicado en la Calle Independencia número 2, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Código Postal 86000.

**III. DE LAS PARTES:**

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

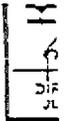
PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en que "EL EJECUTIVO ESTATAL", acepte la Credencial para Votar con fotografía que expide "EL I.N.E.", como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" no aceptará, la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, que tenga como últimos recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes {00 03 06 09} denominadas "09" y {12 03 06 09} denominadas "12"; como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" aceptará hasta el 07 de julio de 2014, las Credenciales para Votar con Fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral, que tengan como últimos recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes {00 03 06 09} denominadas "09" y {12 03 06 09} denominadas "12", como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones que tengan su domicilio en los Estados de Coahuila y Nayarit, en razón de que tienen elecciones en el año 2014.

"EL I.N.E." manifiesta que las Credenciales para Votar con fotografía con nomenclatura del Instituto Federal Electoral (IFE) se mantendrán como válidas hasta la fecha de su vencimiento.

SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" continuará sin aceptar la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.



TERCERA.- "LAS PARTES" dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente Convenio y las condiciones para la aceptación de la Credencial para Votar con fotografía, para efectos de identificación, única, personal e intransferible de los ciudadanos. Para tal efecto "EL I.N.E." proporcionará los elementos necesarios.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" no podrá disponer o realizar la retención de la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, de los ciudadanos con motivo del trámite o gestión que se pretendan realizar con las Credenciales para Votar con fotografía denominadas "09" y "12".

QUINTA.- "LAS PARTES" publicarán el presente Instrumento Jurídico, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del convenio. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a remitir un ejemplar del mismo a "EL I.N.E."

SEXTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en realizar las gestiones que resulten necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de que se adopten los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

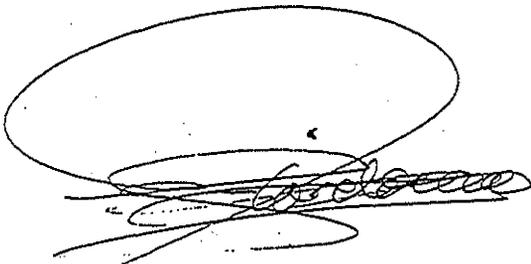
NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2018. "LAS PARTES" podrán revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

DÉCIMA.- Con la suscripción del presente convenio, se deja sin efectos el "Convenio de Apoyo y Colaboración, suscrito por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, y "EL EJECUTIVO ESTATAL" de fecha 17 de noviembre de 2010.

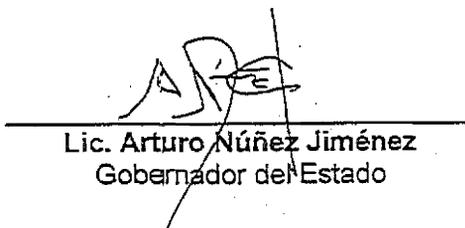
Leído que fue por "LAS PARTES" y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 15 del mes diciembre de 2014.

Por "EL I.N.E."

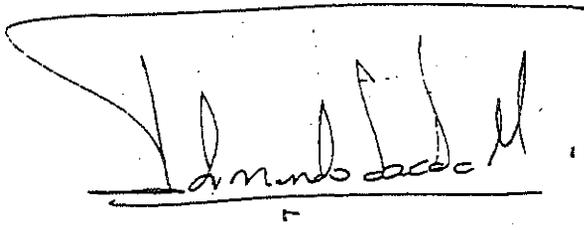
Por "EL EJECUTIVO ESTATAL"



Dr. Lorenzo Córdova Vianello  
Consejero Presidente  
del Consejo General



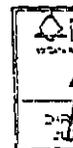
Lic. Arturo Núñez Jiménez  
Gobernador del Estado



Lic. Edmundo Jacobo Molina  
Secretario Ejecutivo



C. César Raúl Ojeda Zubieta  
Secretario de Gobierno



Ing. René Miranda Jaimes  
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Lic. Juan José Peralta Focil  
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Ing. J. Jesús Lule Ortega  
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco



HOJA PRDTOCOLARÍA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL DR. LORENZO OORDOVA VIANELLO Y EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL ING. J. JESÚS LULE ORTEGA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL I.N.E."; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SDBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. CÉSAR IRAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; EN OONJUNTO "LAS PARTES", DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

No.- 3478



**Criterios actualizados para el cobro de materiales utilizados en la  
reproducción o copiado de la información pública.**

## Consideraciones

Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 23, fracción VI, al Instituto se le otorga la atribución de proponer criterios para el cobro de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública o en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales.

Que la Ley de la materia en su artículo 9, párrafo tercero se estipula que quienes soliciten información tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. Aunado a lo anterior, los artículos 45 de la Ley y 48 del Reglamento de la Ley de la materia, establecen que el acceso a la información será gratuito, pero la reproducción y el copiado de la información generarán un costo, el cual será cubierto por el interesado.

Que en Sesión Ordinaria del día veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información aprobó por unanimidad los "Criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública", los cuales eran los utilizados para el cobro de reproducción o copiado de la información solicitada.

Que este Instituto actúa procurando establecer mecanismos y costos accesibles para la obtención de la información a través del medio que el interesado haya solicitado mediante el derecho de acceso a la información pública o en ejercicio de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales.

Que en concordancia con lo dispuesto en la publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, respecto a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2015, donde se establece que el salario mínimo para el Estado de Tabasco es \$66.45 pesos y a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, específicamente el artículo 78 bis, este Instituto expide los siguientes:

**Criterios actualizados para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública.**

**I. Cálculo de costos**

En el cálculo de las tarifas debe prevalecer únicamente la variable relativa al costo de los materiales que se requieran para reproducir la información.

En los costos no se incluirán en ningún caso los gastos erogados por la búsqueda o para generar la información, ni los relativos a los salarios o percepciones económicas de quienes realicen las actividades de reproducción o copiado de la información.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó los siguientes costos de reproducción y copiado de la información los cuales quedan de la siguiente manera:

Material	Costo Unitario
Copia simple	\$ 0.66
DVD	\$19.93
DVD Regrabable	\$39.87
Disquete	\$ 6.64
Disco Compacto	\$13.29
<i>Hoja impresa:</i>	
Tamaño carta	\$ 1.33
Tamaño oficio	\$ 1.99
<i>Copia certificada:</i>	
Primera hoja	\$19.93
Hoja subsecuentes	\$ 0.66

## II. Mecanismos de cobro

Se deberá establecer mecanismos que faciliten a los solicitantes realizar los pagos y obtener el recibo correspondiente.

Los pagos deben ser realizados en los lugares oficiales autorizados por el Instituto, previa expedición del recibo oficial, o en las instituciones bancarias cuando se establezcan los convenios necesarios conforme al marco jurídico que rige la actuación del Órgano Garante, para que se realicen los pagos y que la institución bancaria expida el comprobante.

## III. Envío electrónico

La información enviada por el medio electrónico de uso remoto no genera costos.

## IV. Costos de envío

Se deberá realizar un esfuerzo por reducir al máximo los costos de envío de información.

Se deberá publicar, los costos de al menos dos alternativas de los servicios de envío. En todos los casos, le serán notificados al interesado esos costos, para otorgarle la alternativa de elegir la opción que más le convenga, que incluso podrá ser distinta a las propuestas.

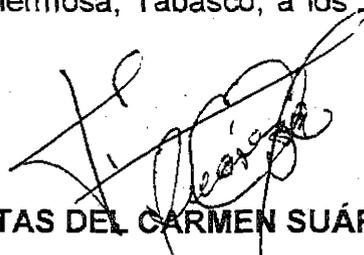
Estos costos no podrán ser superiores a los precios que el servicio de mensajería determine, incluyendo el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX)

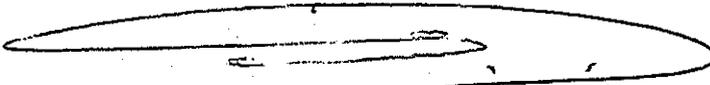
El costo dependerá de la localidad a donde se vaya a enviar la información.

**Transitorios**

**Único.** Publíquese los presentes criterios actualizados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el Portal de Transparencia del Instituto.

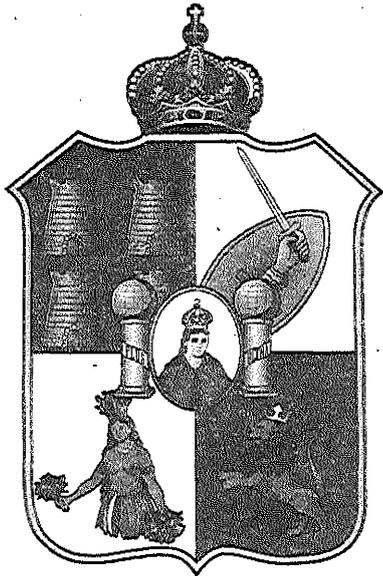
Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de enero del año 2015.

  
**M.D. FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

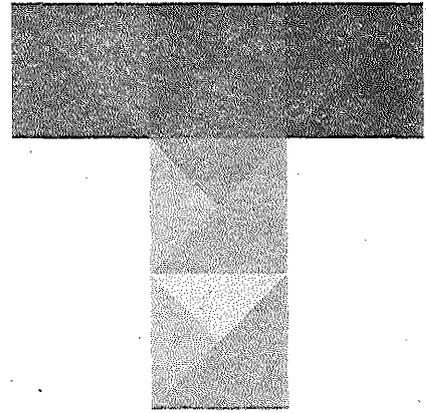
  
**LIC. VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Los presentes Criterios actualizados se aprobaron de forma unánime por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2015.





**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**